



**Intendencia Municipal
Rosario**

DECRETO N° 1105

Rosario, "Cuna de la Bandera", 26 de junio del 2001.-

VISTO:

Que se hace necesario proceder a la reglamentación de la Ordenanza N° 7007, referida al *SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE RESIDUOS*, el cual está dirigida a cualquier comercio en general que genere residuos y desechos por un volumen superior a cien (100) Kilos o a doscientos (200) decímetros cúbicos por día, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario disponer al respecto,
Por lo cual, *EN USO DE SUS ATRIBUCIONES*

EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A

Artículo 1° : APRUÉBASE el Reglamento referido al *SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE RESIDUOS*, el cual está dirigida a cualquier comercio en general que genere residuos y desechos por un volumen superior a cien (100) Kilos o a doscientos (200) decímetros cúbicos por día., y forma parte del presente..

Artículo 2° : DEROGASE el Decreto N° 1278/95.

Artículo 3° : Insértese, comuníquese, y dése a la Dirección General de Gobierno.

REGISTRO MUNICIPAL DE ROSARIO

REGISTRO MUNICIPAL DE ROSARIO



**Intendencia Municipal
Rosario**

REGLAMENTACION ORDENANZA N° 7007.

SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE RESIDUOS.

GENERALIDADES:

ARTICULO 1° : La Autoridad de Aplicación de la Ordenanza N° 7.007 y de lo dispuesto en el presente Reglamento será la Dirección General de Política Ambiental dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, de la Municipalidad de Rosario.

ARTICULO 2° : Son facultades de la Autoridad de Aplicación:

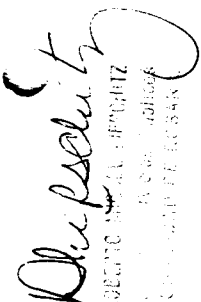
a) Inspeccionar todos aquellos locales comerciales e industriales que a su solo juicio puedan ser considerados grandes generadores de residuos en los términos de la Ordenanza 7007 y no lo hayan declarado ante el órgano competente.

b) Fiscalizar el cumplimiento de lo normado en la Ordenanza antes mencionada y la presente reglamentación, pudiendo a tales fines coordinar esta actividad con la Dirección General de Registro e Inspección de Comercios e Industrias, dependiente de la Secretaría de Gobierno y/ o con otros organismo que tengan competencia en la materia.

c) Labrar actas de infracciones de conformidad a lo previsto en el presente reglamento elevándolas para su Juzgamiento al Tribunal Municipal de Faltas.

DE LOS GRANDES GENERADORES:

ARTICULO 3° : A los fines de la presente reglamentación se entiende por GRAN GENERADOR DE RESIDUOS a todo establecimiento, comercial y/o industrial, que genere residuos compatibles con residuos domiciliarios, en un volumen superior a doscientos decímetros cúbicos (200 dm³) o un peso superior a cien kilogramos (100 kg). por día


Ing. ROBERTO ANGELO SPINOLITZ
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

ARTICULO 4° : Todo GRAN GENERADOR DE RESIDUOS queda excluido y no será atendido por el Servicio Público Concedido de Recolección y Transporte de Residuos, por lo que no podrá disponer de los mismos en la vía pública.

ARTICULO 5° : Los GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS deberán contratar el SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE RESIDUOS a través de un empresa habilitada al efecto por la Municipalidad de Rosario. Podrán asimismo realizar el transporte por su cuenta en cuyo caso deberán contar con la habilitación pertinente, debiendo para ello cumplimentar con las condiciones previstas en la Ordenanza N° 7.007 y en el presente Decreto Reglamentario.

ARTICULO 6° : En los casos que la Dirección General de Política Ambiental realice la constatación correspondiente de que un establecimiento comercial entra en la categoría de GRAN GENERADOR de RESIDUO, intimará al responsable a la realización del transporte de sus residuos en la forma prevista en la Ordenanza y el presente Decreto Reglamentario, debiendo éste presentar en el término de 48 hs. constancia de contratación con una empresa de Transporte Especial de Residuos habilitada por la Municipalidad, bajo apercibimiento de las penalidades previstas en esta Reglamentación.

ARTICULO 7° : Los GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS serán responsables de asegurar la clasificación de los residuos generados, diferenciando correctamente los residuos compatibles con domiciliarios de los denominados residuos patológicos y residuos peligrosos que serán tratados de acuerdo a las ordenanzas específicas: Ley Nacional N° 24051 y Ordenanzas Municipales N° 5776/94 y 5846/94 como asimismo serán responsables de la correcta disposición inicial, retiro y transporte de los mismos. A tal fin deberán organizar las tareas de separación, manipulación, almacenamiento transitorio en contenedores y entrega de residuos, así como la verificación de la habilitación del transporte



**Intendencia Municipal
Rosario**

ARTICULO 8° : Todo GRAN GENERADOR DE RESIDUOS deberá exhibir, cuando así le sea requerido por la autoridad municipal, el contrato con una empresa habilitada por la Municipalidad para el Transporte Especial de Residuos o constancia de habilitación de su propio transporte.

DE LA HABILITACION DE LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS:

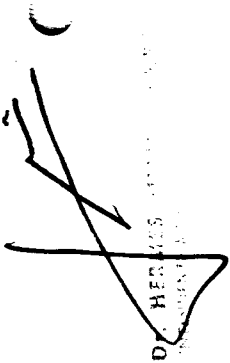
ARTICULO 9° : Se considerarán "Transportista de Residuos Especiales" las personas físicas y o jurídicas que realicen el traslado de los residuos compatibles con domiciliario desde el Establecimiento generador hasta el relleno Sanitario y/o disposición final declarado.

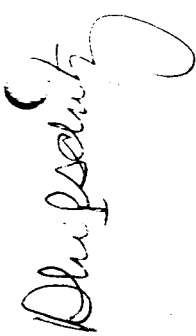
ARTICULO 10° : Para obtener la habilitación como Transporte Especial de Residuos será requisito indispensable la inscripción de la empresa en el registro de "*Transporte Especial de residuos*" para lo cual deberá presentar debidamente certificada la documentación que se solicite.

ARTICULO 11° : Las Empresas habilitadas para el Transporte Especial de Residuos deberán designar un representante ante la autoridad de aplicación. El mismo deberá tener conocimientos y/o antecedentes sobre la manipulación de residuos comerciales compatibles con residuos domiciliarios y normas de higiene y seguridad laboral.

ARTICULO 12° : En los casos que la disposición final de los residuos no sea el relleno sanitario habilitado por la Municipalidad, la empresa deberá solicitar autorización expresa a la Dirección General de Política Ambiental, la que realizara la verificación de las habilitaciones necesarias.

ARTICULO 13° : . En caso de que la Disposición Final de los residuos, el lugar de reciclado o aprovechamiento se encuentre fuera de la ciudad de Rosario, los mismos deberán estar habilitados de acuerdo a las normativas locales, provinciales y/o nacionales que correspondan.


D. HEREDIA



DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 14°: Las unidades que conformen el parque automotor de la empresa serán camiones con caja cerrada y hermética, con cubierta rígida en su parte superior, evitando en todo momento la pérdida de líquidos o material, y garantizando permanentemente condiciones de estanqueidad. Deberán contar con un sistema de manipuleo mecánico o hidráulico de contenedores, evitando de todas maneras el manipuleo manual de residuos. Tanto el interior como el exterior del vehículo deberá encontrarse permanentemente en estado de higiene. Deberá contar con un recinto para el transporte de material de limpieza a fin de poder subsanar cualquier inconveniente ocurrido durante el transporte o carga de residuos en la vía pública.

La caja y cabina del vehículo deberán estar identificadas de una manera distinta a los vehículo pertenecientes a las empresas concesionarias del servicio público de recolección de residuos, llevando en la caja la leyenda "TRANSPORTE DE RESIDUOS DE GRANDES GENERADORES" en letras de 20 cms de altura, y en ambas puertas nombre, domicilio y teléfono de la Empresa.

ARTICULO 15° : Los vehículos se deberán habilitar anualmente, para lo cual, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del título de propiedad del vehículo
- b) Certificado de Inspección Técnico Mecánica, expedido por el Centro de Inspección
Técnica Automotor (CITA) de la Dirección General de Transporte, dependiente de la Secretaria de Servicios Públicos.
- c) Certificado de cobertura de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.
- d) Certificado de libre multa del dominio, expedido por el Tribunal Municipal de Faltas.
- e) Libreta sanitaria del personal de conducción y de recolección afectado a la unidad.



**Intendencia Municipal
Rosario**

DE LAS CARACTERISTICAS DEL SERVICIO:

ARTICULO 16° : Los residuos deberán ser retirados del interior del establecimiento comercial o industrial por personal de la empresa de recolección y/ o por el generador. No se admite, bajo ningún concepto, el acopio de residuos en la vía pública tanto temporal como permanentemente.

ARTICULO 17° : El retiro de los residuos del local del generador deberá ser diario. La Dirección General de Política Ambiental podrá autorizar, a solicitud de los interesados, un régimen especial de retiro siempre que se garanticen las condiciones de depósito adecuadas en el local del generador.

Para aquellos generadores que a criterio de la Dirección General de Política Ambiental, por su actividad, proceso industrial y magnitud de producción, sean potenciales generadores de residuos peligrosos en cantidades apreciables, se autorizará la recolección exclusiva, o servicio *monoviaje*, esto significa que en el servicio prestado no puede mezclar dentro del camión residuos provenientes de otros generadores, siendo el viaje exclusivo para este generador.

ARTICULO 18° : Las empresas deberán respetar todas las exigencias de la DGPA para poder ingresar al Relleno Sanitario, así como las indicaciones del personal de la empresa concesionaria del Servicio de Disposición Final en lo que se refiere a orden de ingreso, velocidad de circulación, playa de descarga, y cualquier otra condición referida al volcado de residuos. No está permitido, bajo ningún concepto, el ingreso al relleno sanitario de residuos en estado líquido.

ARTICULO 19° : El personal afectado al servicio, que se desempeñe en las tareas de conducción, carga y descarga, deberá llevar elementos de protección personal conforme las normas vigentes sobre Seguridad e Higiene Laboral.

ARTICULO 20° : El transportista deberá llevar un sistema de registro diario del movimiento que realicen sus vehículos, según modelo que confeccionará la Dirección Gral. de Política Ambiental a tal efecto. Esta información se deberá presentar mensualmente a la Municipalidad.

DE LAS PENALIDADES.

ARTICULO 21°: La Dirección general de Política Ambiental deberá labrar actas cuando detecte la comisión de las siguientes infracciones:

A) Gran Generador:

No tener contrato con empresa transportadora de residuos debidamente habilitada

Entregar residuos a empresa no habilitada.

Dejar o alojar contenedores en la vía pública.

Falta de inscripciones obligatorias.

No realizar retiro diario de los residuos (salvo que medie permiso especial)

B) Empresa Transportista

No dar destino permitido por la reglamentación a los residuos.

Recoger residuos en el macrocentro fuera del horario.

No atender las disposiciones de descarga de residuos en el relleno sanitario.

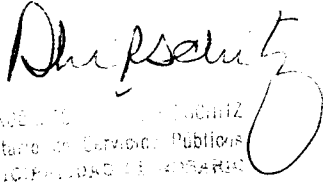
No tener talonario de REMITO o de HOJA DE RUTA.

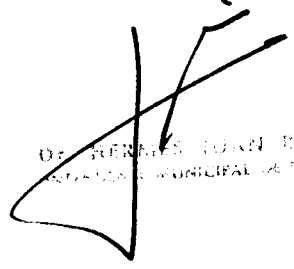
No entregar HOJA DE RUTA a control de disposición final.

Transportar residuos no permitidos.

Falta de higiene de los vehículos.

No tener registro de las operaciones de limpieza de los vehículos.


Rhipseritz
Secretario de Gestión Pública
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


DR. JUAN DIENER
SECRETARIO MUNICIPAL DE ROSARIO